



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 242
Radicado	05001-31-03-010-2021-00218-00
Proceso	Verbal - prescripción de hipoteca -
Demandante	DORA PATRICIA RESTREPO ACEVEDO
Demandado	BLANCA LUCÍA ZULUAGA GIRALDO
Tema	Admite demanda

Se ha recibido demanda verbal con pretensión de prescripción de hipoteca instaurada DORA PATRICIA RESTREPO ACEVEDO en contra de BLANCA LUCÍA ZULUAGA GIRALDO, demanda remitida por competencia, en razón de la cuantía, por parte del Juzgado 19º Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Se busca con la demanda la cancelación de la hipoteca contenida en escritura pública nro. 469 de febrero 21 de 2000 de la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual se gravó el inmueble matriculado bajo nro. 001-0417804 ubicado en esta ciudad en la Calle 12 Sur # 25-354 casa 104 del CONJUNTO RESIDENCIAL AGE CIRAS.

El valor máximo fijado para la hipoteca ascendió a \$150.000.000 pagaderos, por lo que el acto hipotecario mismo se constituyó garantía hasta por esa suma.

Con base en la anterior información, el Juzgado 19º Civil Municipal de Medellín, por auto de julio 9 del año que avanza, decidió rechazar la demanda a la luz de los arts.20-1, 25 y 26-1 del CC.G.P, por lo que recibida la demanda el juzgado considera que es competente para conocer de la misma.

En ese orden de ideas, en los términos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal con pretensión de prescripción de hipoteca instaurada por DORA PATRICIA RESTREPO ACEVEDO en contra de BLANCA LUCÍA ZULUAGA GIRALDO

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 10 del Dto. 806 de 2020.

Inclúyase a emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RESTREPO CON T.P. 208387 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

3

Firmado Por:

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

¹ Recibe notificaciones en el teléfono 3117646155 correo fcocia@une.net.co

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f026ba2c8485cec4ba606b7fc073111304d126552685dd2294e26be19f1cf147

Documento generado en 28/07/2021 03:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>